

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 29 de diciembre de 2023.

No. 157

ESTA EDICIÓN CONSTA DE ONCE SECCIONES

DÉCIMA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683 y 684 del H. Congreso del Estado.-Que contienen las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado y Badiraguato del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

2 - 127

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 682

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2024 el Municipio de Angostura, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

> **TÍTULO PRIMERO** CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

IMPORTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

\$18,487,373,59°

CAPÍTULOS:

1.	Espectáculos públicos.	\$1.00		
II.	Por remates no judiciales.	1.00		
III.	Anuncios y publicidad comercial.	64,937.11		
IV.	Señalamiento de lotes.	1.00		
V.	Impuesto predial.	16,516,411.28		
• •	a). Predios Urbanos	\$2,294,693.52		
	b). Predios Rústicos	14,221,717.76		
VI.	Adquisición de inmuebles.	1,906,022.20		

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

\$2,819,872.55

CAPÍTULOS:

1.	Obras	Obras públicas.		
	1.	Supervisión de		
		fraccionamientos (% sobre el		
		costo total de la obra		
		urbanizada).	\$1.00	
	2.	Alineamiento de calles.	3,607.18	
	3.	Asignación de número oficial		
		por cada digito.	23,363.32	
	4.	Peritaje, por metro cuadrado		
		o fracción.	1.00	
	5.	Por deslindes, medidas de		
		solares baldios y de los que		
		resulten de excedencias o		
		demasías, por metro		
		cuadrado o fracción.	4,019.59	
	6.	Expedición de licencias para		
		construcción, reconstrucción,		
		remodelación o demolición		
		de edificios.	48,891.84	
	7.	Apertura de cepas en la via		
		pública debiendo pagar el		
		interesado el costo de		
		reposición (por metro lineal o		
		fracción).	2,846.63	
	8.	La obstrucción temporal de la		
		via pública con escombros,		
		materiales, equipo de		
		construcción, zanjas u otros		
		obstáculos (por dia y por		
		metro cuadrado según su		
		ubicación).	1.00	
Ħ.	De la	a prestación de servicios		
	sanitar	rios para el control de		
	enferm	nedades transmisibles.		1.00
Ш.	Exped			
	legaliz	ación de firmas.		165,039.30

IV.	Placas para el control de aparatos	
IV.	recreativos eléctricos y manuales.	1.00
V.	Servicios de seguridad pública.	1.00
VI.	Por concesión de lotes de panteones.	43,570.80
VII.	Por la prestación de servicios de	30.00 4 0.000,000 0
VII.	matanza en los rastros municipales.	69.448.00
VIII.	Expedición y refrendo de placas de). ···
VIII.		
	vehículos que circulen en la via	1.00
***	pública con exclusión de los de motor.	1.00
IX.	De aseo, limpia, recolección y	1.00
	disposición final de basura.	1.00
X.	Mercados municipales.	1.00
XI.	Por el uso, concesión de casillas y	1.00
	pisos en los mercados.	1.00
XII.	Por el uso de piso en la vía pública y	406 634 73
	sitios públicos.	106,621.73
XIII.	De los derechos por cooperación para	1.00
	obras públicas.	1.00
XIV.	Derechos por el otorgamiento de	
	revalidaciones, permisos o	
	autorizaciones para el funcionamiento	
	de establecimientos y locales para la	
	venta y consumo de bebidas	2 224 242 40
	alcohólicas.	2,061,813.49
a)	Por la revalidación anual de licencias	
	de funcionamiento de estable-	
	cimientos para la venta al menudeo	
	y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$1,744,797.84
b)	Por la autorización de horario	
	extraordinario para el funcionamiento	
	de establecimientos con venta y/o	
	consumo de bebidas alcohólicas.	151,687.61
c)	Por el otorgamiento de permisos	
	eventuales para el funcionamiento de	
	establecimientos para la venta y/o	
	consumo de bebidas alcohólicas por	
	dia.	<u>165,328.04</u>
XV.	Derechos por búsqueda de	
	información pública no disponible, por	
	reproducción y envío de materiales	
	reproducción y envío de materiales que contengan información pública de	
	que contengan información pública de	
	que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades	1.00
χVI	que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.	
XVI.	que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades	1.00 290,638.67

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULOS:

Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Arrendamiento y venta de bienes muebles.

Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.

H. De los establecimientos que dependan del municipio.

III. Rendimiento sobre inversiones. \$206,477.59

\$2.00

\$1.00

1.00

1.00

206,474.59

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

\$3,014,604.55

CAPÍTULOS:

Multas. \$426,035.46 11. Reintegros. 1.00 III. Rezagos. 10,184.46 IV. Recargos. 186,375.50 V. Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal. 32,007.14

VI. Otros aprovechamientos. 2.360,000.99

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$185,590,431.78

CAPÍTULO ÚNICO:

Participaciones. 1.1. Participaciones federales.

\$124,141,967.00

\$123,228,056.00

	1.1.1. Fondo general de			
	participaciones.	\$82,634,200.00		
	1.1.2. Fondo de	***************************************		
	fiscalización y recaudación.	8,934,841.00		
	1.1.3. Fondo de Fomento	0,00 ,00 ,		
	Municipal.	17,052,570.00		
	1.1.4. Impuestos	11,002,010.00		
	Especiales sobre Producción			
	y Servicios.	1,442,605.00		
	1.1.5. Impuesto sobre	1,442,000.00	*	
	Automoviles Nuevos (ISAN).	2,552,626.00		
	1.1.6. Compensación del	2,002,020.00		
	ISAN.	393,275.00		
	1.1.7. Impuesto a la	000,270.00		
	gasolina y diésel.	4,334,125.00		
	1.1.8. ISR del personal	4,334,123.00		
	subordinado.	5,269,931.00		
	1.1.9. ISR por Enajenación	5,209,931.00		
	de Bienes Inmuebles.	613,883.00		
12	Participaciones estatales.	013,003.00	\$913,911.00	
1.2.	1.2.1. Adquisición de		\$313,311.00	
	Vehiculo Motor usado.	459,951.00		
	1.2.2. Contribuciones	409,951.00		
	Adicionales 20% Municipal.	453,960.00		
2	De los Fondos de	455,800.00		
2	Aportaciones Federales.			61,336,368.58
24	Fondo de Aportaciones para			01,000,000.00
2.1.	la Infraestructura Social:		\$21,163,256.78	
	2.1.1. Aportaciones al		921,100,200.70	
	Fondo para la			
	Infraestructura			
	Social municipal.	\$21,097,929.00		
	2.1.2. Rendimientos del	\$21,087,828.00		
	Fondo para la Infraestructura			
		65,327.78		
	Social municipal.	00.527.70		
2.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los			
	Municipios y de las			
	demarcaciones territoriales		40 172 111 90	
	del distrito federal.		40.173.111.80	
	2.2.1 Aportaciones al			
	Fondo para el			
	Fortalecimiento de			
	los Municipios y de las demarcaciones			

territoriales

distrito federal.

\$40,160,452.00

2.2.2.- Rendimientos del

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de

las demarcaciones territoriales del distrito federal.

12,659,80

Otros Ingresos Federales.

3.2.- Zona Federal Maritimo Terrestre (Zofemat).

\$112,096.20

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

\$2,563,446.01

CAPÍTULO ÚNICO:

Adicionales. (% sobre impuestos y derechos).

\$721,202.66

112,096.20

a).-Pro-Alfabetización (5%).

\$144,240.53

Pro-Centro de salud y/o Pro-Hospital civil (5%).

144,240.53 432,721.59

c).- Pro-Mejoras materiales (15%). Asistencia social y/o pro-deporte,

(únicamente para efectos de los impuestos predial y sobre adquisición de

1,842,243.35

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

inmuebles) (10%).

\$212,682,206.07

PARAMUNICIPALES

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:

Ingresos propios.

\$31,765,764,85

Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa.

\$31,765,764.85

6

11.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:

Ingresos propios.

\$152,769.00

Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa.

\$152,769.00

m.-Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Angostura, Sinaloa:

Ingresos propios.

\$11,000.00

Total de ingresos del Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Angostura, Sinaloa.

\$11,000.00

TOTAL DE INGRESOS DE LAS

PARAMUNICIPALES

\$31,929,533.85

TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS PARAMUNICIPALES (SIN INCLUIR LOS

SUBSIDIOS MUNICIPALES):

\$244,611,739.92

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES .

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa:

Ingresos propios.

\$31,765,764.85

Total de Ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, Sinaloa.

\$31,765,764.85

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa:

> Ingresos propios. 1.-Subsidios del Municipio.

\$152,769.00 7,000,000.00

Total de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Angostura, Sinaloa.

\$7,152,769.00

III.- Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Angostura, Sinaloa:

Ingresos propios.
 Subsidios del Municipio.

\$11,000.00 2,500,000.00

Total de ingresos del Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Angostura, Sinaloa.

\$2,511,000.00

TOTAL DE INGRESOS DE LAS PARAMUNICIPALES (INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES):

\$41,429,533.85

Artículo 2. Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3. Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5. Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás

relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Si el Municipio tiene Convenio de Coordinación en materia de Catastro técnico y administrativo con el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa o su equivalente. a efecto de mejorar su eficiencia recaudatoria deberá dar acceso informático al Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, a través de un servicio web a la estructura de las vistas de su sistema de ingresos de cobro del impuesto predial para lograr una colorimetría de dicho impuesto, entendiéndose por esta al procedimiento utilizado en la medida del color en sumar la respuesta de estímulos de colores y su normalización a la curva espectral de respuesta del fotorreceptor sensible al color, para que se alimente una capa con la información dentro del visor territorial del Estado de Sinaloa y este realice la gestión y representación en color en su sistema y permita la consulta de los adeudos automáticos de las claves catastrales urbanas que posibilite a dicho Instituto su validación al hacer un trámite en su sistema de gestión catastral.

Este acceso informático será de solo lectura de información de adeudos de predial en donde se ofrecerá el conteo de claves en su totalidad, así como el conteo de predios pagados, predios no pagados y predios con pago parcial.

Artículo 6. En los casos de falta de pago opertuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Impuestos Adicionales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas

Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8. Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales establecidas en el artículo 7, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

Transitorios:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2024.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. RICARDO MADRID PÉREZ DIPUTADO PRESIDENTE

C. RITA FIERRO REYES DIPUTADA SECRETARIA C. MARÍA GUADALUPE CÁZARES GALLEGOS
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno

ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 682, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.